



RESOLUCIÓN NÚM. 03-2021, QUE ESTABLECE LAS PAUTAS PEDAGÓGICAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL AÑO ESCOLAR 2020-2021

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 de la Constitución dominicana establece que: “Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4, literal a, de la Ley General de Educación núm. 66-97 establece que “la educación es un derecho permanente e irrenunciable del ser humano. Para hacer efectivo su cumplimiento, cada persona tiene derecho a una educación integral que le permita el desarrollo de su propia individualidad y la realización de una actividad socialmente útil; adecuada a su vocación y dentro de las exigencias del interés nacional o local, sin ningún tipo de discriminación por razón de raza, de sexo, de credo, de posición económica y social o de cualquier otra naturaleza”.

M **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Educación, conforme a lo que establece la Ley General de Educación núm. 66-97, es el órgano rector del sistema educativo nacional y a través del Consejo Nacional de Educación, tienen la facultad de formular, trazar, implementar y supervisar las políticas públicas y otras directrices gubernamentales encaminadas a garantizar la calidad y universalidad del derecho fundamental a la educación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28, literal a, de la Ley General de Educación núm. 66-97 establece que “la Educación formal, es el proceso integral correlacionado que abarca desde la educación inicial hasta la educación superior, y conlleva una intención deliberada y sistemática que se concretiza en un currículo oficial y se aplica en calendario y horario definido”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89 de la Ley General de Educación núm. 66-97 confiere, en casos de urgencia o de fuerza mayor, al Ministro de Educación, en su condición de Presidente del Consejo Nacional de Educación, dictar las resoluciones que fueren necesarias para asegurar la buena marcha de la Educación Nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 64 de la Ley General de Educación núm. 66-97 señala que “el currículo será flexible, abierto y participativo. La flexibilidad del currículo permitirá respetar las especificidades de los diferentes niveles, ciclos y grados, las características de los educandos y las capacidades de los maestros, así como las características y necesidades de las diferentes regiones y comunidades del país”.

CONSIDERANDO: Que en la República Dominicana, una vez declarada como pandemia la enfermedad de la COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), a partir del mes de marzo de 2020, se estableció el estado de emergencia, a fin de reducir los niveles de contagio de la población por el Coronavirus, haciéndose necesario, al igual que en otros países del mundo y de la región, adoptar medidas adicionales, de carácter excepcional, para salvaguardar la vida y la salud de las personas, evitando desplazamientos innecesarios, aglomeraciones y contacto entre personas, así como medidas específicas para el sistema educativo dominicano.

CONSIDERANDO: Que sucesivos decretos han establecido el toque de queda y otras medidas de prevención contra el contagio de la COVID-19, entendiéndose que las medidas de higiene, distanciamiento social y el uso de mascarilla son aspectos esenciales como respuesta de Salud Pública para detener la propagación de la epidemia.

MA
CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 08-2020 del Ministerio de Educación, mediante la cual se extiende el inicio del año lectivo y modifica la Resolución núm. 03-2020, en sus artículos 6 y 7, la cual establece la conclusión del año escolar 2019-2020, y esboza el inicio del año escolar 2020-2021, de manera específica establece que el inicio de las clases del año escolar 2020-2021 tenga lugar a partir del 2 de noviembre del 2020, bajo la modalidad a distancia no presencial en todo el territorio nacional, en atención a las condiciones generadas por la COVID-19.

CONSIDERANDO: Que el calendario escolar, instrumento fundamental para la planificación y organización de las actividades curriculares del año escolar en los centros educativos públicos y privados del país, ha adaptado su formato y pautas al contexto flexible de organización del presente año escolar 2020-2021.

CONSIDERANDO: Que ante la suspensión de clases presenciales se ha implantado el Plan Educación para todos preservando la salud, que contempla un conjunto de estrategias, actividades y recursos educativos con el fin de garantizar los aprendizajes de los estudiantes, de acuerdo a su nivel educativo y grado escolar, para que continúen sus procesos de aprendizaje desde los hogares.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación de la República Dominicana, ha elaborado recursos de apoyo a las clases a distancia para facilitar el logro de los aprendizajes de los estudiantes desde sus hogares, en correspondencia con lo que establece el currículo priorizado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley General de Educación núm. 66-97 y sus modificaciones.



VISTA: La Ordenanza núm. 4-88, que establece el Servicio Social Estudiantil como requisito indispensable para optar por el título de Bachiller y/o Maestro Normal Primario o grados equivalentes.

VISTA: La Ordenanza núm. 1-96, que establece el Sistema de Evaluación del Currículum de la Educación Inicial, Básica, Media, Especial y de Adultos.

VISTA: La Ordenanza núm. 1-2006 que modifica la Ordenanza núm. 7-2003, que establece el Reglamento de Educación Media a distancia y semipresencial para adultos.

VISTA: La Ordenanza núm. 03-2013, mediante la cual se modifica la estructura académica del sistema educativo dominicano.

VISTA: La Ordenanza núm. 1-2014, mediante la cual se establece la Política Nacional de Jornada Escolar Extendida para los Niveles Inicial, Primario y Secundario.

VISTA: La Ordenanza núm. 1-2015, que establece el currículo revisado, actualizado y validado para la Educación Inicial pública y privada a partir del año escolar 2015-2016.

VISTA: La Ordenanza núm. 2-2015, que establece el currículo revisado, actualizado y validado para la Educación Primaria pública y privada a partir del año escolar 2015-2016.

VISTA: La Ordenanza núm. 2-2016, que establece el sistema de evaluación de los aprendizajes en la Educación Inicial y Primaria en correspondencia con el currículo revisado y actualizado.

VISTA: La Ordenanza núm. 1-2017, que establece el proceso de validación del diseño curricular revisado y actualizado del Primer Ciclo del Nivel Secundario y su sistema de evaluación, para la educación pública y privada en el año 2016-2017.

VISTA: La Ordenanza núm. 3-2017, que establece la validación de las directrices de la Educación Técnico-Profesional, así como su aplicación en los subsistemas de Educación de Adultos y de Educación Especial en lo referente a lo vocacional laboral.

VISTA: La Ordenanza núm. 22-2017, que establece el proceso de validación del diseño curricular revisado y actualizado y el sistema de evaluación de la Modalidad Académica del Nivel Secundario de la para la educación pública y privada.

VISTA: La Ordenanza núm. 23-2017, que norma la entrada en validación del diseño curricular revisado y actualizado de la modalidad en artes, del segundo ciclo del nivel secundario a partir del año 2017-2018.



VISTA: La Ordenanza núm. 1-2018, que establece el marco del diseño curricular revisado y actualizado para la Educación Básica, del Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

VISTA: La Ordenanza núm. 4-2018, que establece los servicios y estrategias para los estudiantes con necesidades específicas de apoyo acorde al currículo establecido.

VISTA: La Resolución núm. 1-2020, mediante la cual se modifican algunas fechas del calendario escolar 2019-2020 relacionadas con pruebas nacionales y evaluaciones y la Resolución núm. 2-2020, mediante la cual se modifican las fechas y realizan ajustes a las evaluaciones nacionales del año 2020.

VISTA: La Resolución núm. 03-2020, que establece la conclusión del año escolar 2019-2020, según Resolución núm. 06-2019, y esboza el inicio del próximo año escolar 2020-2021.

VISTA: La Resolución núm. 08-2020 que extiende el inicio del año lectivo y escolar y modifica la Resolución núm. 03-2020, en sus artículos 6 y 7 la cual establece la conclusión del año escolar 2019-2020 y esboza el inicio del próximo año escolar 2020-2021.

VISTOS: Los decretos que declaran el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, así como los decretos que modifican el horario del toque de queda en el territorio nacional.

VISTOS: Los boletines especiales sobre la COVID-19 emitidos por el Ministerio de Salud Pública.

VISTOS: El Calendario Escolar 2020-2021 y el Plan Educación para todos preservando la salud.

OÍDO: El parecer de los viceministros de Servicios Técnicos y Pedagógicos; de Evaluación, Supervisión y Control de la Calidad de la Educación; y de Planificación y Desarrollo Educativo.

OÍDO: El parecer de la Dirección General de Currículo, la Dirección General de Educación Inicial, la Dirección General de Educación Primaria, la Dirección General de Educación Secundaria y sus modalidades, la Dirección General de Personas Jóvenes y Adultas, la Dirección de Orientación y Psicología, la Dirección de Educación Especial, la Dirección de Acreditación y Titulación de Estudios, la Dirección de Evaluación de la Calidad, la Dirección de Supervisión Educativa y la Dirección de Acreditación de Centros Educativos.

OÍDO: El parecer de los directores regionales, distritales, así como directores de centros educativos de los diferentes niveles, modalidades y subsistemas.



OIDO: El parecer de los técnicos nacionales, regionales y distritales del Ministerio de Educación de la República Dominicana.

OÍDO: El parecer de los honorables miembros del Consejo Nacional de Educación.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 217, literal “b” del La Ley General de Educación núm. 66-97, dicto lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Se establece como fecha de finalización del año escolar 2020-2021, para todos los niveles, modalidades y subsistemas del sistema educativo preuniversitario, el día 29 de julio del 2021.

ARTÍCULO 2. Para los niveles Inicial, Primario y Secundario, la evaluación correspondiente al año escolar 2020-2021 se reporta en tres períodos, organizados de la siguiente manera:

- Noviembre-enero.
- Febrero-abril.
- Mayo-julio.

PÁRRAFO 1. Será válido también si algún centro educativo ha podido desarrollar el currículo y registrar la evaluación en los cuatro períodos establecidos en las ordenanzas vigentes.

PÁRRAFO 2. Para el Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, la evaluación será reportada según se establece en la Ordenanza núm. 1-96, para el Tercer Ciclo del Nivel Básico y para el Nivel Medio, Modalidad Regular y Acelerada.

ARTÍCULO 3. Los centros educativos realizarán la evaluación de los aprendizajes, partiendo de las competencias priorizadas y los indicadores mínimos de logro, definidos en el escenario de la educación a distancia y semipresencial como concreción del currículo priorizado y desarrollado en los diferentes niveles y modalidades, durante el año escolar 2020-2021.

PÁRRAFO 1. La evaluación de los aprendizajes de los estudiantes tomará en cuenta los aspectos socio-emocionales que han impactado en la práctica pedagógica en el año escolar 2020-2021.

PÁRRAFO 2. La evaluación de los aprendizajes de los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo, que cursan el año escolar 2020-2021 con ajustes curriculares individualizados, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas núms. 2-2016 y 4-2018.

ARTÍCULO 4. Considerando la situación sanitaria y la forma como se ha desarrollado el presente año escolar 2020-2021, la participación y compromiso de los estudiantes en actividades de aprendizaje sincrónicas (clases transmitidas por televisión, radio, internet, Whatsapp, Zoom, Google Classroom, e-mail, etc.), asincrónicas, así como los contactos de los docentes, vía telefónica y/o visitas a las familias, podrán ser equiparables a los criterios de asistencia establecidos en las normativas del sistema educativo.

ARTÍCULO 5. Cada centro educativo garantizará los procesos de evaluación de los aprendizajes con los instrumentos evaluativos de recolección de evidencias del desarrollo de las competencias. En el contexto de la educación a distancia, a fin de favorecer la más completa evaluación de los estudiantes, el centro educativo desplegará el mayor número de estrategias evaluativas a su alcance, tales como las siguientes:

- Portafolios físicos o digitales.
- Registros anecdóticos.
- Guía de diálogos con las familias.
- Rúbricas.
- Listas de cotejo o pautas.
- Planillas de seguimiento de los Cuadernillos de aprendizaje.
- Ponderación de la Matriz de valoración de los Cuadernillos de aprendizaje.
- Diarios reflexivos.
- Proyectos de estudiantes.
- Aprendizaje basado en Proyectos de Arte/ Gala Nacional de Arte.
- Prácticas.
- Pruebas situacionales.
- Trabajos escritos.
- Presentaciones por distintos medios.
- Otros.

PÁRRAFO 1. A través de la ponderación de las estrategias evaluativas, al final del año escolar, el docente habrá identificado los avances en las competencias específicas e indicadores de logros de las diferentes áreas curriculares del grado, como evidencia de los aprendizajes de los estudiantes, así como de su nivel de participación y esfuerzo para cumplir con sus responsabilidades.

PÁRRAFO 2. Las evidencias recopiladas mediante estas y otras estrategias, que reflejen producciones elaboradas por los estudiantes, podrán ser recibidas en formato digital (archivos de vídeo y fotografía que muestren la ejecución práctica; archivos de texto; hojas de cálculo; presentaciones...), o bien en formato físico, si se coordina así con el centro educativo, respetando las medidas sanitarias establecidas.

ARTÍCULO 6. La promoción en el Nivel Inicial se realizará de forma automática, debido a las características de los procesos de aprendizaje en estas edades. Las producciones entregadas, semanal y mensualmente por las familias a los docentes, se utilizarán como evidencia para el proceso de evaluación.

ARTÍCULO 7. Al final del año escolar, el docente de cada grado del Primer Ciclo del Nivel Primario entregará al equipo de gestión del centro educativo un Informe Especial sobre las etapas del proceso de Alfabetización Inicial logradas por cada estudiante.

ARTÍCULO 8. La promoción de los estudiantes del Segundo Ciclo del Nivel Primario tomará en cuenta el rendimiento y aprobación de cada una de las áreas curriculares priorizadas en el presente año escolar, a partir de las competencias específicas e indicadores de logro plasmados en los instrumentos evaluativos de recolección de evidencias para el desarrollo de dichas competencias.

ARTÍCULO 9. La promoción de los estudiantes del Nivel Secundario tomará en cuenta el rendimiento y aprobación de las asignaturas, a partir de las competencias específicas e indicadores de logro, contemplados en el currículo priorizado para el año escolar 2020-2021.

ARTÍCULO 10. En el contexto de la educación a distancia, las asignaturas de las salidas optativas de los grados cuarto, quinto y sexto del Segundo Ciclo del Nivel Secundario (Humanidades y Ciencias Sociales, Humanidades y Lenguas Modernas, Ciencias y Tecnología, Matemática y Tecnología), serán evaluadas mediante prácticas, proyectos, estudios de caso, producciones visuales y digitales, entre otras, según la naturaleza de dicha salida.

ARTÍCULO 11. Se mantienen para el Nivel Secundario los artículos 18 y 19 de la Ordenanza 22-2017, relativos a las evaluaciones completivas y extraordinarias.

PÁRRAFO 1. Para el Nivel Secundario, las evaluaciones completivas y extraordinarias del año escolar 2020-2021 se desarrollarán en las fechas establecidas en el Calendario escolar bimensual junio-julio, para aquellos estudiantes que no pudieron alcanzar el porcentaje de indicadores de logro requerido para la aprobación de las asignaturas (70 %).

PÁRRAFO 2. El Equipo de Gestión del centro educativo, en coordinación con los docentes del Nivel Secundario, determinará las estrategias de evaluación pertinentes para la implementación de las evaluaciones completivas y las extraordinarias.

ARTÍCULO 12. Para las Modalidades de Artes y Técnico-Profesional del Nivel Secundario, las asignaturas del componente académico se evaluarán de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza 22-2017 para el Primer Ciclo de la Modalidad Académica.

ARTÍCULO 13. En la Modalidad de Educación Técnico-Profesional, la evaluación de los módulos formativos de los títulos de las familias profesionales se llevará a cabo según lo establecido en la Ordenanza 1-96, tomando como referencia los resultados de aprendizaje definidos para el conjunto de conocimientos, competencias, habilidades, destrezas y actitudes, a partir de los criterios de evaluación de cada módulo.

ARTÍCULO 14. En la Modalidad de Educación Técnico-Profesional, dadas las condiciones sanitarias en las que se ha desarrollado el año escolar 2020-2021 y las características del Módulo de Formación en Centros de Trabajo, se considerará apto a tal fin a todo estudiante que haya cursado y completado el sexto grado del Nivel Secundario.

ARTÍCULO 15. En la Modalidad en Artes, la evaluación de las asignaturas del componente especializado se llevará a cabo, según lo establecido en la Ordenanza núm. 23-2017, tomando en cuenta los productos y evidencias resultantes del trabajo práctico de las diferentes áreas del arte, las actividades planteadas por los docentes y el trabajo de los cuadernillos por mención, en función de los resultados de aprendizaje, competencias laborales, habilidades, destrezas y actitudes, a partir de los criterios de evaluación.

ARTÍCULO 16. En la Modalidad en Artes, dado el impacto de la pandemia en el sistema educativo durante el año escolar 2020-2021, y la naturaleza de las pasantías laborales artísticas, la evaluación de este componente se llevará a cabo mediante proyectos artísticos, trabajos de investigación relacionados con las artes y los ámbitos de creación, innovación y emprendimiento.

ARTÍCULO 17. Para el Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, la evaluación se llevará a cabo según se establece en la Ordenanza núm. 1-96, para el Tercer Ciclo del Nivel Básico y para el Nivel Medio, Modalidad Regular y Acelerada, tomando en cuenta las características del currículo flexible y modular de este subsistema.

ARTÍCULO 18. Tomando en consideración las circunstancias relacionadas con la pandemia, para el presente año 2020-2021, los estudiantes del Nivel Secundario y del Nivel Medio de Educación de Personas Jóvenes y Adultas no requerirán cumplir las 60 horas de servicio social.

ARTÍCULO 19. Aquellos estudiantes de 3ro a 6to grado del Nivel Primario que al finalizar el año escolar 2020-2021 obtengan menos del 65 % de los indicadores logrados, participarán de un programa de recuperación de las competencias y los indicadores de logro que hayan quedado a la fecha en proceso de desarrollo, con el apoyo y acompañamiento de sus docentes. Los resultados de la recuperación se evidenciarán mediante trabajos, prácticas y proyectos, entre otras estrategias. Finalizado este programa y presentadas las evidencias del nivel logrado por el estudiante, podrá ser promovido al grado siguiente. El período del programa de recuperación se desarrollará conforme a la fecha establecida en el calendario escolar junio-julio.



PÁRRAFO. En el caso excepcional de aquellos estudiantes que no muestren al final de la recuperación el nivel mínimo de logro previsto, y no obtengan la calificación necesaria para la promoción, se procederá de acuerdo con la normativa vigente de evaluación para cada nivel educativo.

ARTÍCULO 20. Se establece el mes de agosto como el período de vacaciones colectivas de la comunidad educativa, compuesta por los docentes, estudiantes y equipos directivos.

ARTÍCULO 21. Al inicio del próximo año escolar 2021-2022, se implementará un plan nacional de nivelación para todos los estudiantes de cada grado y nivel del sistema educativo dominicano.

ARTÍCULO 22. Se instruye a las Direcciones Regionales de Educación y a los Distritos Educativos, a difundir y aplicar el contenido de la presente resolución en todos los centros educativos públicos y privados del país.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del dos mil veintiuno (2021).


Roberto Fulcar
Ministro de Educación

